

**XV CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO – XI IBEROAMERICANO DE DERECHO
SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA
COMISIÓN 1 BLOQUE 8
Eugenio Rositto**

Presidenta Patricia Fernández Andreani – Vicepresidenta Lucía Grazioli – Secretario Eugenio Rositto

Exposición de Bergoglio Virna y Boquin, Gabriela: “La promoción de las cooperativas de trabajo: un deber que nos interpela.”

Mantelli, Mauricio y Ruiz Federico: “Cooperativas y necesidad de acceso a herramientas de financiación.” y “Modernas herramientas de financiación para cooperativas.”

Piña, María Estela. “Límites de las cooperativas de trabajo.”

Los temas desarrollados en las ponencias versaron sobre las cooperativas, su régimen legal, financiamiento y necesidad de una reforma en su Ley considerando la actualidad.

Se sostiene que las cooperativas deberían tener una política y un marco jurídico favorable, compatibles con su naturaleza y función. La ley 24. 522 modificada por la ley 26.684 introdujo un nuevo principio “la salvaguarda de la fuente de trabajo”, considerándolo en forma expresa en los arts. 189 y 191 e implícitamente en todo el texto de la reforma.

De este modo se estableció que la conservación de la fuente de trabajo en sí misma, es una de las causas, la más preponderante, en las que puede fundarse la continuación de la empresa.

Para aquellos que critican la cooperativa de trabajo entendiendo que se precariza la relación laboral se advierte que el uso en fraude a la ley de cualquier instituto no es justificativo para menospreciar su finalidad ni para desconocer derechos siendo viable su autogestión.

Correspondería al Estado facilitar el acceso de las cooperativas a servicios de apoyo con el fin de fortalecerlas, mejorar su viabilidad empresarial y su capacidad de crear empleo conforme a los beneficios que la Ley otorga.

Respecto al financiamiento, las cooperativas, sea del tipo que fueren, actualmente cuentan con severas restricciones o limitaciones para su funcionamiento y realizara sus diversas y variadas actividades. Los remedios que suelen contar a tales fines parten casi exclusivamente de políticas públicas articuladas por la administración del Estado junto al movimiento asociativo, traducidos en préstamos o financiación para pymes y cooperativas

Se observa que es limitada y escasa la forma que tienen las cooperativas de resguardar el valor o poder adquisitivo de sus fondos y su patrimonio para hacer frente a su actividad por lo cual se postula que deberían tener la posibilidad de capitalizarse y financiarse como cualquier otro ente, con amplias facultades tanto de forma interna como externa, con capitales públicos o privados, y con los imprescindibles controles internos del mismo ente y o los externos propios de la administración pública.

Las cooperativas necesitan de un derecho moderno y actualizado que les brinde las posibilidades de financiación más modernas existentes en el mercado y sin que ello menoscabe la dinámica de funcionamiento interna de cada ente, en especial, resguardando el principio de control democrático del ente.

Finalmente, se formuló sobre la viabilidad que las Cooperativas de Trabajo puedan dentro del cumplimiento de su objetivo social, prever la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas, utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados, en su caso actuando como Empresas de provisión de Servicios Eventuales dando lugar a una inseguridad jurídica, que perjudique el buen funcionamiento de las cooperativas con su impacto en el Derecho del Trabajo.